

**BANCO DE MEXICO****CIRCULAR 8/2020, dirigida a las instituciones de crédito, relativa a las medidas provisionales de operaciones y corresponsalías de caja, en relación con la pandemia de COVID-19.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**CIRCULAR 8/2020****A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:****ASUNTO: MEDIDAS PROVISIONALES DE OPERACIONES Y CORRESPONSALÍAS DE CAJA, EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DE COVID-19**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y promover el sano desarrollo del sistema financiero, así como dar certeza jurídica a las instituciones de crédito respecto al cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Circular de Operaciones de Caja, ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, ha resuelto tomar las siguientes medidas provisionales:

- i. El Banco de México se abstendrá de iniciar los procedimientos administrativos de imposición de sanciones por infracciones cometidas durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo del 2020 y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, que resulten del incumplimiento por parte de las instituciones de crédito en la entrega de piezas presuntamente falsas, en el plazo de veinte días hábiles bancarios, así como en el registro del resultado de la verificación de las reclamaciones en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM), en el plazo de cinco días hábiles bancarios, a que se refieren los numerales II.VII.2 y II.VIII.2.4 de la Circular de Operaciones de Caja, respectivamente.

Asimismo, la publicación del resultado del análisis de dichas piezas por parte del Banco de México podrá demorar más de lo establecido en la normatividad vigente.

- ii. Se amplía el plazo para que las instituciones de crédito entreguen a este Instituto Central la información de las Empresas de Transporte de Valores a que se refiere el numeral II.II.7 y el Anexo 28 de la Circular de Operaciones de Caja. Las instituciones de crédito deberán entregar dicha información al Banco de México, a más tardar, el 31 de mayo de 2020.
- iii. La operación de los corresponsales de caja con los Usuarios se limita a dos días por semana; es decir, martes y jueves, hasta nuevo aviso. En caso de que sea necesario aumentar el número de días de operación, el Banco de México lo hará del conocimiento, en lo individual, del corresponsal de caja correspondiente.

La presente Circular se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 4, 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México, 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 16, párrafo primero, en relación con el 16 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y la Dirección General de Emisión, respectivamente, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Emisión, **Alejandro Alegre Rabiela**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 9/2020, dirigidas a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las medidas provisionales aplicables a las obligaciones de reporte de información, en relación con la pandemia de COVID-19.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**CIRCULAR 9/2020**

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO,  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO  
MÚLTIPLE REGULADAS Y LA FINANCIERA  
NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MEDIDAS PROVISIONALES APLICABLES  
A LAS OBLIGACIONES DE REPORTE DE  
INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA  
PANDEMIA DE COVID-19**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de dar certeza jurídica a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante, para los efectos de esta Circular, las Instituciones), ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, ha resuelto que, en el evento de que las Instituciones hayan incumplido o incumplan sus obligaciones de reporte de información periódica al Banco de México durante el plazo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, previstas en las disposiciones y autorizaciones emitidas por este Banco Central —excepto por aquellas correspondientes a los formularios indicados en el Anexo 1 de la presente Circular, al contener información relevante para evaluar y dar seguimiento a la evolución de las condiciones de las Instituciones ante la volatilidad del mercado y la situación interna y externa— no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanciones por parte del Banco de México que resulten de tales incumplimientos de conformidad con las disposiciones respectivas. Lo anterior se observará en los términos indicados, sujeto a que las Instituciones den cumplimiento a las obligaciones referidas y entreguen la información faltante correspondiente a esas fechas, conforme a lo siguiente:

- a) La información que, conforme a las disposiciones aplicables deba reportarse de forma diaria o semanalmente, se envíe a más tardar al día hábil siguiente al que se hubiera tenido que reportar, o al día hábil siguiente a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello, según corresponda.
- b) La información que, conforme a las disposiciones aplicables deba reportarse mensualmente, se envíe a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.
- c) La información que, conforme a las disposiciones aplicables deba reportarse bimestralmente o trimestralmente, se envíe a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.

Para efectos de lo dispuesto en esta Circular, por día hábil se entenderá a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Respecto de los formularios contenidos en el Anexo 1 de la presente Circular, las Instituciones deberán reportar, de forma regular, su información y, en caso de que alguna Institución se vea imposibilitada a realizar el referido envío por situaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19, dicha Institución deberá notificar tal situación a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, a través del Módulo de Atención Electrónica previsto en la Circular 13/2012 expedida por este Instituto Central o, en caso de que tal Institución no participe en dicha plataforma, podrá notificar lo anterior mediante un mensaje de correo electrónico enviado por alguna de las personas designadas ante la referida Dirección como responsables del envío de información, al correo [disf@banxico.org.mx](mailto:disf@banxico.org.mx). Dichos mensajes se tendrán por recibidos siempre que

la Institución respectiva haya recibido confirmación de ello por parte del Banco de México a través del mismo medio. Lo anterior se podrá llevar a cabo en los términos indicados, a efecto de que la Institución correspondiente quede exenta del inicio de un procedimiento administrativo de imposición de sanciones con motivo de tal omisión y sujeto a que la Institución de que se trate presente un calendario para el envío de la información faltante a que se refiere el presente párrafo y este sea aprobado por dicha Dirección del Banco de México. En cualquier caso, el envío de la información faltante a que se refiere este párrafo deberá realizarse a más tardar el 15 de julio de 2020.

Los requerimientos de información que el Banco de México realice durante el periodo indicado en el primer párrafo de esta Circular deberán atenderse en los términos y condiciones que se señalen en los mismos.

Por otra parte, en relación con las confirmaciones que deben emitir las Instituciones de conformidad con lo establecido en las "Reglas para la realización de operaciones derivadas", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 4/2012, durante el periodo señalado en el primer párrafo de la presente Circular, dichas confirmaciones podrán enviarse a más tardar al día siguiente de la operación correspondiente. Lo anteriormente indicado en este párrafo resultará aplicable para las confirmaciones relacionadas con operaciones de reporto y préstamo de valores.

La presente resolución se expide con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

#### ANEXO 1

- REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO / RC.
- LIQUIDEZ DE LA BANCA MÚLTIPLE / ML.
- RÉGIMEN DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y DE POSICIÓN DE RIESGO CAMBIARIO PARA LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO / ACLME-PD Y ACLME-PDBD.
- REGISTRO DE COMISIONES / RECO.
- TRANSFERENCIAS DE FONDOS TRANSFRONTERIZAS / TRANSFIT.
- REPORTE DE OPERACIONES.
- RESMERCA.

#### TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2020.- BANCO DE MÉXICO: el Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey.-** Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.-** Rúbrica.- El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.-** Rúbrica.

**CIRCULAR 10/2020, dirigida a los almacenes generales de depósito, casas de bolsa y fondos de inversión, relativa a las medidas provisionales aplicables a las obligaciones de reporte de información, en relación con la pandemia de COVID-19.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**CIRCULAR 10/2020**

**A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO,  
CASAS DE BOLSA Y FONDOS DE INVERSIÓN:**

**ASUNTO: MEDIDAS PROVISIONALES APLICABLES  
A LAS OBLIGACIONES DE REPORTE DE  
INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA  
PANDEMIA DE COVID-19**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de dar certeza jurídica a los almacenes generales de depósito, casas de bolsa y fondos de inversión (en adelante, para los efectos de esta Circular, las Instituciones), ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, ha resuelto que, en el evento de que las Instituciones hayan incumplido o incumplan sus obligaciones de reporte de información periódica al Banco de México durante el plazo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, previstas en las disposiciones y autorizaciones emitidas por este Banco Central —excepto por aquellas correspondientes a los formularios indicados en el Anexo 1 de la presente Circular, al contener información relevante para evaluar y dar seguimiento a la evolución de las condiciones de las Instituciones ante la volatilidad del mercado y la situación interna y externa— no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanciones por parte del Banco de México que resulten de tales incumplimientos de conformidad con las disposiciones respectivas. Lo anterior se observará en los términos indicados, sujeto a que las Instituciones den cumplimiento a las obligaciones referidas y entreguen la información faltante correspondiente a esas fechas, conforme a lo siguiente:

- a) La información que, conforme a las disposiciones aplicables deba reportarse de forma diaria o semanalmente, se envíe a más tardar al día hábil siguiente al que se hubiera tenido que reportar, o al día hábil siguiente a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello, según corresponda.
- b) La información que, conforme a las disposiciones aplicables deba reportarse mensualmente, se envíe a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.
- c) La información que, conforme a las disposiciones aplicables deba reportarse trimestralmente, se envíe a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.

Para efectos de lo dispuesto en esta Circular, por día hábil se entenderá a los días en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Para los formularios contenidos en el Anexo 1 de la presente Circular, las Instituciones deberán reportar de forma regular su información y, en caso de que alguna Institución se vea imposibilitada a realizar el referido envío por situaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19, dicha Institución deberá notificar tal situación a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, a través del Módulo de Atención Electrónica previsto en la Circular 13/2012 expedida por este Instituto Central o, en caso de que tal

Institución no participe en dicha plataforma, podrá notificar lo anterior mediante un mensaje de correo electrónico enviado por alguna de las personas designadas ante la referida Dirección como responsables del envío de información, al correo [disf@banxico.org.mx](mailto:disf@banxico.org.mx). Dichos mensajes se tendrán por recibidos siempre que la Institución respectiva haya recibido confirmación de ello por parte del Banco de México a través del mismo medio. Lo anterior se podrá llevar a cabo en los términos indicados, a efecto de que la Institución correspondiente quede exenta del inicio de un procedimiento administrativo de imposición de sanciones con motivo de tal omisión y sujeto a que la Institución de que se trate presente un calendario para el envío de la información faltante a que se refiere el presente párrafo y este sea aprobado por dicha Dirección del Banco de México. En cualquier caso, el envío de la información faltante a que se refiere este párrafo deberá realizarse a más tardar el 15 de julio de 2020.

Los requerimientos de información que el Banco de México realice durante el periodo indicado en el primer párrafo de esta Circular deberán atenderse en los términos y condiciones que se señalen en los mismos.

Por otra parte, en relación con las confirmaciones que deben emitir las Instituciones en las operaciones financieras derivadas, de conformidad con lo establecido en las "Reglas para la realización de operaciones derivadas" emitidas por el Banco de México mediante la Circular 4/2012, durante el periodo señalado en el primer párrafo de la presente Circular, dichas confirmaciones podrán enviarse a más tardar al día siguiente de la operación correspondiente. Lo anteriormente indicado en este párrafo resultará aplicable para las confirmaciones relacionadas con operaciones de reporto y préstamo de valores.

La presente resolución se expide con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

#### ANEXO 1

- REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN DE LAS CASAS DE BOLSA / RC.
- RÉGIMEN DE POSICIÓN DE RIESGO CAMBIARIO PARA LAS CASAS DE BOLSA / ACLME – PDCB.

#### TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 11/2020, dirigida a los almacenes generales de depósito, cámaras de compensación, casas de cambio, contrapartes centrales de valores, empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, empresas que presten el servicio de remesas, fondos de inversión, instituciones de fianzas, instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de seguros, intermediarios que formen parte de grupos financieros, participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa, sociedades de información crediticia, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, relativa a las medidas provisionales aplicables a las obligaciones de reporte de información, en relación con la pandemia de COVID-19.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### **CIRCULAR 11/2020**

**A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, CASAS DE CAMBIO, CONTRAPARTES CENTRALES DE VALORES, EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, EMPRESAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE REMESAS, FONDOS DE INVERSIÓN, INSTITUCIONES DE FIANZAS, INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO, INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, INSTITUCIONES DE SEGUROS, INTERMEDIARIOS QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS, PARTICIPANTES DEL MERCADO DE CONTRATOS DE DERIVADOS LISTADOS EN BOLSA, SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS:**

**ASUNTO: MEDIDAS PROVISIONALES APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DE COVID-19**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de dar certeza jurídica a los almacenes generales de depósito, cámaras de compensación, casas de cambio, contrapartes centrales de valores, empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, empresas que presten el servicio de remesas, fondos de inversión, instituciones de fianzas, instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de seguros, intermediarios que formen parte de grupos financieros, participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa, sociedades de información crediticia, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (en adelante, para los efectos de esta Circular, las Entidades), ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, ha resuelto que, en el evento de que las Entidades hayan incumplido o incumplan sus obligaciones de reporte de información periódica al Banco de México durante el plazo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, previstas en las disposiciones y autorizaciones emitidas por este Banco Central —excepto por aquellas correspondientes al formulario indicado en el antepenúltimo párrafo de esta Circular, aplicable a casas de cambio, al contener información relevante para evaluar y dar seguimiento a la evolución de las condiciones de dichas Entidades ante la volatilidad del mercado y la situación interna y externa— no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanciones por parte del Banco de México que resulten de tales incumplimientos de conformidad con las disposiciones respectivas. Lo anterior se observará en los términos indicados, sujeto a que las Entidades den cumplimiento a las obligaciones referidas y entreguen la información faltante correspondiente a esas fechas, conforme a lo siguiente:

- a) La información que, conforme a las disposiciones aplicables deba reportarse de forma diaria o semanalmente, se envíe a más tardar al día hábil siguiente al que se hubiera tenido que reportar, o al día hábil siguiente a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello, según corresponda.
- b) La información que, conforme a las disposiciones aplicables deba reportarse mensualmente, se envíe a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.
- c) La información que, conforme a las disposiciones aplicables deba reportarse bimestralmente o trimestralmente, se envíe a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.

Para efectos de lo dispuesto en esta Circular, por día hábil se entenderá a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Como excepción a lo indicado en el primer párrafo de la presente Circular, las casas de cambio deberán reportar de forma regular la información relacionada con su Régimen de Posición de Riesgo Cambiario (ACLME - PDCC) y, en caso de que alguna casa de cambio se vea imposibilitada a realizar el referido envío por situaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19, dicha casa de cambio deberá notificar tal situación a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, mediante un mensaje de correo electrónico enviado por alguna de las personas designadas ante la referida Dirección como responsables del envío de información, al correo [disf@banxico.org.mx](mailto:disf@banxico.org.mx). Dichos mensajes se tendrán por recibidos siempre que la casa de cambio respectiva haya recibido confirmación de ello por parte del Banco de México a través del mismo medio. Lo anterior se podrá llevar a cabo en los términos indicados, a efecto de que la casa de cambio correspondiente quede exenta del inicio de un procedimiento administrativo de imposición de sanciones con motivo de tal omisión, sujeto a que la casa de cambio de que se trate presente un calendario para el envío de la información faltante a que se refiere el presente párrafo y este sea aprobado por dicha Dirección del Banco de México. En cualquier caso, el envío de la información faltante a que se refiere este párrafo deberá realizarse a más tardar el 15 de julio de 2020.

Los requerimientos de información que el Banco de México realice durante el periodo indicado en el primer párrafo de esta Circular deberán atenderse en los términos y condiciones que se señalen en los mismos.

La presente resolución se expide con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

#### TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey.-** Rúbrica.- El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.-** Rúbrica.

**CIRCULAR 12/2020, dirigida a las entidades sujetas a la supervisión del Banco de México, relativa a las exenciones provisionales en relación con la pandemia de COVID-19.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**CIRCULAR 12/2020****A LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN  
DEL BANCO DE MÉXICO:****ASUNTO: EXENCIONES PROVISIONALES EN  
RELACIÓN CON LA PANDEMIA DE  
COVID-19**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de dar certeza jurídica a las entidades e intermediarios financieros bajo su supervisión, ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, ha decidido considerar inhábiles los días comprendidos entre el 23 de marzo y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, y, consecuentemente, suspender el cómputo de los plazos que corresponden a las diligencias y actuaciones respecto de los procedimientos administrativos de imposición de sanción, incluidos los correspondientes a los recursos, tanto de revisión, como de reconsideración, así como los relativos a los requerimientos de información relacionados con los referidos procedimientos, salvo que en estos últimos se hiciera una especificación en contrario, a fin de que tales plazos comiencen a computar de nuevo a partir del 4 de mayo de 2020. Asimismo, el Banco de México ha resuelto suspender las visitas ordinarias de inspección hasta el 30 de abril del 2020, sin que dicha suspensión resulte aplicable al ejercicio de las demás atribuciones que le confieren a este Instituto Central la normativa aplicable en materia de supervisión. El Banco de México notificará en lo individual a las entidades con procedimientos de supervisión en curso, la forma en que se procederá una vez terminada la suspensión.

La presente Circular se expide con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 15 Bis 1, en relación con el 29 Bis, fracción VIII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IX, X y XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director General de Tecnologías de Información, **Octavio Bergés Bastida**.- Rúbrica.